



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Página 1 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA

Elaboro: Dr. Carolina Escobar Neira Subcoordinadora de Participación Social	Revisó: Dr. Ariosto Aguilar Chávez Subcoordinador de Posgrado Dr. Alberto Rojas Rueda Coordinador de Desarrollo Profesional e Institucional	Aprobó: Dr. Adrián Pedrozo Acuña Director General del IMTA	Clave: P.C4.03.11.0 Versión: 0
---	---	--	--

El lenguaje empleado en el presente procedimiento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Página 2 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

Contenido

Considerando.....	3
Capítulo I. Generalidades.....	4
Capítulo II. Prevención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado IMTA.....	10
Sección Primera. Acciones Específicas de Prevención.....	10
Sección Segunda. Persona consejera.....	11
Sección Tercera. Acciones de Capacitación, Formación y Certificación.....	13
Capítulo III. De la atención, primer contacto de atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.....	13
Sección Primera. Vías e instancias competentes.....	13
Sección Segunda. Atención especializada.....	14
Capítulo IV Investigación y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.....	14
Sección Primera. De la atención ante el Comité Académico del programa respectivo.....	14
Sección Segunda. De la atención ante el Comité Académico.....	15
Sección Tercera. De la emisión de las medidas de protección.....	16
Sección Cuarta. De la valoración de las pruebas por parte del Comité Académico.....	17
Sección Quinta. De la substanciación y la sanción.....	18
Capítulo V Registro de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.....	19



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Página 3 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

Considerando

Que el artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas;

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda;

Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado Mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la

El lenguaje empleado en el presente procedimiento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Página 4 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

violencia contra las mujeres de 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral, y

Que en ese contexto es necesario establecer una guía de actuación para la comunidad educativa del Posgrado IMTA (alumnos, docentes, administrativos), en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, se emite el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL POSGRADO DEL IMTA

Capítulo I. Generalidades

Artículo 1. El presente protocolo tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en el Posgrado IMTA.

Artículo 2. Son objetivos del presente protocolo:

- I. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el Posgrado IMTA y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima escolar libre de violencia;
- II. Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento especializado, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de

El lenguaje empleado en el presente procedimiento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Página 5 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;

- III. Señalar las vías e instancias competentes al interior de las dependencias y la entidad, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual;
- IV. Establecer las pautas para que se cuente con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban y erradiquen, y
- V. Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento sexual y acoso sexual.

Artículo 3. La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que el IMTA tiene que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4. El posgrado IMTA llevará a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el desempeño o con motivo de su labor, rol, empleo, cargo o comisión o al acudir a solicitar un trámite o un servicio.

Artículo 5. La información que se obtenga, genere o resguarde por el Posgrado IMTA con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la presunta víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución.

El lenguaje empleado en el presente procedimiento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

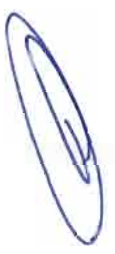
Página 6 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

Artículo 6. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. Autoridad investigadora: La autoridad encargada de la investigación de este tipo de faltas es el Consejo de Posgrado quien conformará una comisión específica para atender el caso;
- III. Autoridad substanciadora: La autoridad que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad y hasta la conclusión de la audiencia inicial. En el caso del Posgrado IMTA esta función la ejercerá el Comité Académico correspondiente. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;
- IV. Autoridad resolutoria: Para los funcionarios públicos (docentes o administrativos): tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente; Para los alumnos: en este caso la autoridad resolutoria será el Consejo de Posgrado.
- V. Comunicación asertiva: Se refiere a la forma de comunicación que deberá de adoptarse con la presunta víctima, sin adoptar prejuicios de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada, particularmente si es mujer. Asimismo, implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible;
- VI. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VII. Comisión: Las Comisiones conformadas en cada caso por el Consejo de Posgrado;
- VIII. Debida diligencia: Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades;

El lenguaje empleado en el presente procedimiento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.





Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Página 7 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

- IX. Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;
- X. Denuncia: La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican hostigamiento sexual o acoso sexual en los que se encuentran involucradas personas del posgrado IMTA en ejercicio de sus funciones;
- XI. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- XII. Estereotipos de género: Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;
- XIII. Formato de primer contacto: El formato que para tal efecto se determine;
- XIV. Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- XV. Persona consejera: La persona designada por el IMTA en términos del artículo 14, que orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual;
- XVI. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

El lenguaje empleado en el presente procedimiento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Table with 3 columns: Page number (Página 8 de 19), Title (Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades, Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua), Key (Clave: P.C4.03.11.0), Date (Fecha de emisión: 2023-03-13), Replaces (Sustituye a:), and Version (Versión: 0).

- XVII. Primer contacto: El momento, preferentemente ante la Persona consejera, el Vocal Estudiantil o el Gestor Académico en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atienda su caso;
XVIII. Protocolo: El presente Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual;
XIX. Registro: El Registro a cargo del Consejo de Posgrado de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;
XX. Revictimización: Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional;
XXI. Sensibilización: La primera etapa de la formación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género;
XXII. Persona servidora pública: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal;
XXIII. Presunta víctima: La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera de derechos al ser objeto de un presunto hostigamiento sexual o acoso sexual;
XXIV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 7. En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

- Cero tolerancias a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
• Perspectiva de género;
• Acceso a la justicia;
• Pro persona;
• Confidencialidad;
• Presunción de inocencia;
• Respeto, protección y garantía de la dignidad;

El lenguaje empleado en el presente procedimiento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.





Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Página 9 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

- Prohibición de represalias;
- Integridad personal;
- Debida diligencia;
- No revictimización;
- Transparencia; y
- Celeridad.

Artículo 8. En el desempeño de toda actividad en el Posgrado IMTA, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.

Entre otras acciones de naturaleza análoga, las personas del Posgrado IMTA deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Cualquier persona podrá presentar Denuncias cuando se vulnere esta Regla.

Artículo 9. En todo caso, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico nacional e internacional aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 10. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en el Protocolo corresponderá al Consejo de Posgrado.

Artículo 11. El Consejo de Posgrado y los Comités Académicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y vigilarán la observancia del Protocolo.

El lenguaje empleado en el presente procedimiento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente a los sexos.



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Página 10 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

Capítulo II. Prevención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado IMTA

Sección Primera. Acciones Específicas de Prevención

Artículo 12. Para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, el Posgrado IMTA deberá realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes acciones:

- I. Emitir por parte del presidente del Consejo de Posgrado un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse periódicamente, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.
- II. Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión semestral de Sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual;
- III. Brindar facilidades para el proceso formativo de Sensibilización de quienes integran los Comités Académicos;
- IV. Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual;
- V. Fortalecer las capacidades de las personas que conforman el Posgrado IMTA para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual, y
- VI. Proporcionar a la Persona consejera los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Artículo 13. El Posgrado realizará la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas para la prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y elaborará un informe anual de resultados que deberá ser difundido por medios electrónicos al interior de la Institución.



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Página 11 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

Sección Segunda. Persona consejera

Artículo 14. Las Personas consejeras deberán contar con la Certificación correspondiente y actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

- I. Generar confianza con las personas que expongan hechos o conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- II. Respetar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones;
- III. Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- IV. Respetar el principio de presunción de inocencia;
- V. Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
- VI. Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- VII. Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
- VIII. Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar;
- IX. Utilizar comunicación asertiva, y
- X. Escuchar de forma activa.

Artículo 15. Son funciones de la Persona consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes:

- I. Dar atención de Primer contacto por solicitud directa del estudiante o a solicitud de los gestores académicos y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda;
- II. Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer y atender los hechos;
- III. Apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos ante la Comisión que designe el consejo de Posgrado en la toma de la declaración respectiva;



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Table with 3 columns: Page number (Página 12 de 19), Title (Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades, Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua), and Key (Clave: P.C4.03.11.0). Includes fields for 'Fecha de emisión' (2023-03-13), 'Sustituye a', and 'Versión: 0'.

- IV. Atender los exhortos o llamados de los Comités Académicos, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;
V. Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera configurarse un Conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o bien, actuar conforme a las instrucciones que reciba de la Unidad de Administración y Finanzas para actuar en determinado sentido;
VI. Hacer del conocimiento por escrito al Órgano interno de control y/o de quien presida el Consejo cuando alguna persona servidora pública se niegue u omita realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, y a la Secretaría cuando la negativa sea del propio Órgano interno de control;
VII. Brindar atención a la presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo, sin que esto signifique una representación legal;
VIII. Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles al secretario del Consejo de Posgrado y/o al Órgano interno de control, según sea el caso, a través del área de quejas, las Denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del Primer contacto;
IX. Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno para orientar y acompañar adecuadamente a la presunta víctima;
X. Capturar las Denuncias en el Registro en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción en los formatos y herramientas que determine la Secretaría;
XI. Dar seguimiento ante el Consejo respecto al desahogo y atención de las Denuncias previstas en el Protocolo;
XII. Informar a la presunta víctima sobre las diferentes vías de denuncia de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que existen, así como de las alternativas respecto del anonimato, y
XIII. Determinar si existe la necesidad de solicitar medidas de protección, así como sugerir cuáles deberían ser esas medidas, en virtud del riesgo de la presunta víctima.

El lenguaje empleado en el presente procedimiento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Página 13 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

Sección Tercera. Acciones de Capacitación, Formación y Certificación

Artículo 16. Las acciones de Sensibilización, Capacitación y Formación que se implementen deberán impartirse conforme a los contenidos que se prioricen.

El Posgrado del IMTA con la intervención de otras instituciones, y el apoyo que corresponda, describirá las capacidades profesionales o competencias que serán materia de Certificación, la cual será coordinada por el Instituto.

Capítulo III. De la atención, primer contacto de atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual

Sección Primera. Vías e instancias competentes

Artículo 17. La presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, teniendo la facultad de acudir a cualquiera de las siguientes:

- I. Persona consejera del IMTA;
- II. Representante Estudiantil;
- III. Secretaría Académica y/o Gestores académicos del Posgrado
- IV. Órganos internos de control.

Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

La presunta víctima podrá elegir ser acompañada por la Persona consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

La Persona consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

El lenguaje empleado en el presente procedimiento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

[Handwritten signature and initials in blue ink]



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Table with 3 columns: Page number (Página 14 de 19), Department (Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades, Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua), Key (Clave: P.C4.03.11.0), Issuance date (Fecha de emisión: 2023-03-13), Replaces (Sustituye a:), and Version (Versión: 0).

Sección Segunda. Atención especializada

Artículo 18 En la atención de Primer contacto, la Persona consejera deberá identificar si la presunta víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario.

La Persona consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de las personas especialistas, siempre que lo autorice por escrito la presunta víctima.

La Persona consejera garantizará a la presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

Las Dependencias o Entidades podrán otorgar la atención especializada a la presunta víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos correspondientes.

Capítulo IV Investigación y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual

Sección Primera. De la atención ante el Comité Académico del programa respectivo

Artículo 19. Las denuncias sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual podrán presentarse ante el Comité por medio del formato de primer contacto elaborado por la persona consejera o mediante denuncia anónima. En caso de que la presunta víctima presente la denuncia de forma directa, el Comité deberá informarle respecto del procedimiento que ha iniciado y asesorarle en caso de que requiera apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra que resulte necesaria.

El Comité podrá conocer de todas las conductas que constituyan hostigamiento sexual y acoso sexual.

El lenguaje empleado en el presente procedimiento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.





Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Página 15 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

La persona que ocupe la Presidencia del Comité revisará la denuncia y en caso de que de la misma se identifique la falta de un elemento, contactará a la presunta víctima a efecto de que subsane las omisiones correspondientes, sin perjuicio de que se inicie el trámite.

El Comité valorará los elementos de que disponga y, en su caso, emitirá la opinión o recomendación respecto de la denuncia, la cual se dirigirá a las unidades administrativas correspondientes a efecto de que se tomen las medidas que eviten la reiteración y prevengan posibles conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

El Comité podrá brindar orientación a la presunta víctima sobre las diferentes posibilidades de atención en otras instancias, sin perjuicio de continuar la atención de su caso en la vía administrativa.

El Comité anotará en el Registro, los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual y notificará a la persona consejera.

Sección Segunda. De la atención ante el Comité Académico

Artículo 20. La recepción de denuncias será a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan el Comité. Su presentación podrá realizarse:

Por parte de la Presunta víctima, la cual puede ser presentada sin la exigencia de evidencias; y Por parte del Comité.

El Comité realizará el análisis del caso con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género y conforme a lo siguiente:

Se identificarán desigualdades, asimetría o relaciones de poder entre las partes involucradas.

Se identificará la vulneración de uno o más derechos.

Se identificará la existencia de un daño de índole física, moral o psicológica, así como algún tipo de riesgo laboral.



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Página 16 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

La investigación iniciará ante las unidades administrativas de la investigación a partir de la vista que realice el Comité o a partir de la recepción de la denuncia de la presunta víctima.

En caso de que no se cuente con elementos suficientes, la persona titular de dicha área podrá solicitar la presentación de la presunta víctima a fin de subsanar dicha insuficiencia, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección, garantía de la dignidad e integridad personal, e igualdad y no discriminación, las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la presunta víctima no sufra un mayor agravio.

La investigación deberá realizarse de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, y sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada.

La autoridad investigadora, de manera oficiosa, deberá allegarse de todos los medios probatorios que le ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos.

La autoridad investigadora informará a la autoridad substanciadora sobre el estado del asunto de hostigamiento sexual o acoso sexual a fin de favorecer la atención del caso.

Sección Tercera. De la emisión de las medidas de protección

Artículo 21. El Comité, derivado del análisis del caso y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, deberá emitir las medidas de protección correspondientes de manera inmediata previa consulta a la presunta víctima, estas serán vigentes a partir del momento de la presentación de la denuncia.

La persona consejera podrá proponer las medidas de protección ante la persona que presida el Comité Académico y al Subcoordinador de Posgrado.

El posgrado del IMTA deberá adoptar las medidas de protección que dicte la persona que presida el Comité.

El lenguaje empleado en el presente procedimiento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representarán siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Página 17 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en la sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las siguientes:

La reubicación física, el cambio de horario de labores o de clases, de horarios en laboratorio ya sea de la presunta víctima o de la persona presuntamente responsable;

La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del posgrado, siempre y cuando sus funciones lo permitan;

La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima; y

Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades.

Sección Cuarta. De la valoración de las pruebas por parte del Comité Académico

Artículo 22. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

Se valorará preponderantemente la declaración de la presunta víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. En razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que solo declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la denuncia puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la denuncia hayan sucedido.

Se deberá analizar la declaración de la presunta víctima en conjunto con otros elementos de convicción.

Se tomará en cuenta el contexto de la presunta víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, situación laboral y forma de

El lenguaje empleado en el presente procedimiento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Página 18 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

contratación, entre otros. Respecto de la persona denunciada además corresponde valorar antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras.

Se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.

Se valorarán las pruebas teniendo como antecedente que este tipo de conductas se producen en ausencia de otras personas más allá de la presunta víctima, generalmente, son actos de oculta realización, por lo que requirieren medios de prueba distintos de otras conductas.

Para la comprobación del daño, podrán allegarse de las pruebas periciales correspondientes sin perder de vista que quienes las realicen lo deben de hacer con perspectiva de género.

Sección Quinta. De la substanciación y la sanción

Artículo 23. El Comité deberá identificar la existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes del asunto; de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, se deberá cuestionar la neutralidad de la norma a aplicar, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

Se deberán cuestionar los hechos y valorar las pruebas, de conformidad con el apartado correspondiente del presente protocolo.

Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente, sencillo y accesible con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

El lenguaje empleado en el presente procedimiento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.





Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el posgrado del IMTA.

Página 19 de 19	Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua	Clave: P.C4.03.11.0
Fecha de emisión: 2023-03-13	Sustituye a:	Versión: 0

Dada la naturaleza de los asuntos de hostigamiento sexual y acoso sexual, no opera la conciliación entre las partes, sin excepción.

Las medidas de protección no constituyen en sí mismas una sanción ni eximen de la responsabilidad administrativa que resulte.

Capítulo V Registro de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual

Artículo 24. El Posgrado del IMTA llevará un registro estadístico de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, en el cual constarán elementos sobre los tipos principales de vulneraciones y de las recomendaciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.

El Posgrado elaborará un informe anual sobre denuncias de hostigamiento sexual y acoso sexual y se enviará al Comité del IMTA.

Transitorios

Primero. El Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, entrará en vigor a partir de la aprobación de la Junta de Gobierno del IMTA y será publicado en la página del Posgrado de manera inmediata.

Segundo. La aplicación y observancia del Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios al Posgrado del IMTA, por lo que no implicará erogaciones adicionales.